

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO 1°:

CONSTITUCION DEL PARTIDO:

ARTICULO 1º: La presente Carta Orgánica es Ley Fundamental del "*Frente por la Educación y el Trabajo*", Distrito Chaco, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ARTICULO 2º: Todo argentino nativo de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales, y reúna los requisitos legales de la presente Carta Orgánica, reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, podrán formar parte del presente Partido Político "*Frente por la Educación y el Trabajo*".

CAPITULO 2°:

DE LOS AFILIADOS:

ARTICULO 3º: El "*Frente por la Educación y el Trabajo*", se constituirá con ciudadanos domiciliados en la Provincia del Chaco, de ambos sexos, inscriptos en los padrones electorales del Distrito Chaco y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

ARTICULO 4º: A los efectos de la afiliación, se deberá: a) poseer domicilio legal en el Distrito Chaco; b) acreditar su identidad con: Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad; c) presentar por cuadruplicado la Ficha de Solicitud de Afiliación que contenga: Nombre, Apellido, Matrícula, Clase, Sexo, Estado Civil, Profesión u Oficio y la firma o impresión digital certificada en forma fehaciente; d) manifestar adhesión a la Declaración de Principios del Partido y Programa o Bases de Acción Política y a ésta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregará la constancia de afiliación correspondiente. Transcurridos quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de presentación sin que los órganos partidarios se expidan sobre la misma, se tendrá por aprobada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el Tribunal Electoral. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada por el Partido y las dos restantes se remitirán al Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 5º: **Son obligaciones de los afiliados/as:**

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica, Declaración de Principios del Partido y Programa o Bases de Acción Política acatar las resoluciones de las autoridades partidarias.
- b) Mantener la disciplina partidaria y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en todas las elecciones internas del partido.
- c) Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto.
- d) Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de sus ideas que lo identifica.

ARTICULO 6º: **Son derechos del afiliado a:**

- a) Elegir y ser elegido de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente.
- b) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del "*Frente por la Educación y el Trabajo*".
- c) Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente.

ARTICULO 7º: **No podrán ser afiliados o perderán esta condición:**

- a) Los inhabilitados por Ley Electoral.

27

- b) Los que no cumplan con lo preceptuado por esta Carta Orgánica, Programas y demás Disposiciones del partido.
- c) Los autores de fraude electorales.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, alteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales del partido.
- e) Los que no tengan un medio de vida honesto, condenados por delitos de corrupción y fraude contra el Estado.
- f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.
- g) Por cualquier acción que perjudique el interés del partido, su buen nombre y honor y el de sus afiliados.
- h) Los ciudadanos que se encontraren en el Registro Provincial de Deudores Morosos de Alimentos (Ley N° 4767).
- i) Personas con antecedentes penales por violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones.

ARTICULO 8º: La afiliación se extingue por fallecimiento, renuncia, expulsión y violación de lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la Ley Nacional N° 23298 y concordantes, debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Presidente del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco.

ARTICULO 9º: La renuncia a la afiliación presentada en forma fehaciente deberá ser resuelta por la autoridad partidaria competente, dentro de los treinta (30) días de presentada. Si no fuera resuelta en el plazo estipulado se considerará aceptada. La descalificación y expulsión son penalidades a faltas graves ante los órganos de aplicación y por incumplimiento de la presente Carta Orgánica.

CAPITULO 3º:

DEL PATRIMONIO DE PARTIDO:

ARTICULO 10º: El patrimonio del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley y subsidios del Estado preceptuados en la Ley Provinciales, Nacionales y concordantes a la que esta Carta Orgánica se adhiere.

ARTÍCULO 11º: Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Nuevo Banco del Chaco, a nombre del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" y a la orden conjunta o indistinta de tres (3) miembros del partido, los cuales deberán ser el Presidente, Tesorero y Revisor de Cuentas titular, uno de los cuales necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúan. Fijase el 31 de Diciembre como fecha de cierre del ejercicio contable anual.

ARTICULO 12º: La Junta Ejecutiva Provincial adoptará las disposiciones necesarias para el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos partidarios observándose normas legales pertinentes, así como a las que oportunamente se dicten al respecto.

CAPITULO 4º:

DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO:

ARTÍCULO 13º: En el distrito de la Provincia del Chaco el gobierno del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Provincial, Tribunal de Disciplina, Junta Electoral Provincial, Junta departamental, organismos menores.

En la elección periódica de autoridades y organismos partidarios se garantizará el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Leyes y decretos reglamentarios. Todas las listas de candidatos tanto titulares como suplentes deberán estar integradas por mujeres en un mínimo del 50% de los candidatos de los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Las autoridades a cargo de la Asamblea General, de la Junta Provincial y Juntas departamentales encargadas del gobierno y dirección del **"Frente por la Educación y el Trabajo"**, serán elegidos mediante el voto directo de los afiliados inscriptos en los registros provinciales.

ARTÍCULO 14º: **La Asamblea General**, es el órgano deliberativo y resolutivo de suprema jerarquía partidaria. Es representativa de la soberanía del **"Frente por la Educación y el Trabajo"**. Los asambleístas, serán electos en elecciones partidarias internas, por la mayoría simple del voto de sus afiliados de cada departamento, de conformidad al siguiente sistema: un (1) titular y un (1) suplente por cada 100 afiliados que se encuentren inscriptos en los padrones de afiliados partidarios reconocidos por la Justicia Electoral en la jurisdicción de cada departamento y que cumplan con los recaudos estatuidos en el artículo 4º de la presente Carta Orgánica y duraran cuatro (4) años en sus cargos, con posibilidad de ser reelectos. La nómina de asambleístas titulares y suplentes deben estar incluidos en el Padrón de Afiliados del **"Frente por la Educación y el Trabajo"** y contar como mínimo con una antigüedad de 1 (uno) año de afiliación, situación inexcusable cuya vulneración será suficiente motivo para invalidar su elección. Este último requisito se encontrará en total vigencia a partir de un (1) año posterior al reconocimiento oficial del partido. La Asamblea General tendrá quórum para funcionar con la presencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Si tal número no se lograra, transcurridas dos (2) horas posteriores a su convocatoria, podrá sesionar legal y válidamente a partir de entonces con los miembros presentes. Designará a las autoridades por mayoría simple de votos de entre sus candidatos en votación secreta, pudiendo omitirse esta conducta cuando existiera una única lista de candidatos propuestos. Los cargos serán cubiertos de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, (4) Vocales Titulares y (4) Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 15º: Deberá reunirse ordinariamente al menos una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre y extraordinariamente a solicitud de la Junta Provincial o cuando lo soliciten dos tercios de los asambleístas empadronados habilitados, por nota, con firmas certificadas por notario, dirigida al Presidente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16º: **Son funciones propias de la asamblea general de afiliados:**

- a) Aprobar y sancionar el Programa de acción política y la Plataforma Electoral Provincia, respetando los principios ideológicos y doctrinarios del **"Frente por la Educación y el Trabajo"**.
- b) Considerar y resolver en última instancia las apelaciones de resoluciones del Tribunal de Disciplina por sanciones aplicadas a los afiliados.
- c) Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del **"Frente por la Educación y el Trabajo"** realizada por la Junta Provincial.
- d) Dictar su Reglamentación Interna.
- e) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados, reforma que, solo podrá llevarse a cabo por la Asamblea General de Afiliados, convocada exclusivamente al efecto.

2

- f) Facultar a la Junta Provincial llevar a cabo y concretar iniciativas en materia de política electoral y alianzas, facultando la rúbrica de las mismas al Presidente y al Apoderado.
- g) Regular el funcionamiento general del Partido.
- h) Tomar toda otra decisión que esta carta orgánica no atribuya expresamente a otro órgano del gobierno del partido.
- i) La Asamblea mediante resolución, con la aceptación de la mitad más uno (1) de sus miembros presentes determinara la intervención partidaria, cuando no den cumplimiento a lo normado en la Carta Orgánica y resoluciones de la Asamblea General, cuando afecten el funcionamiento del Partido, cuando lo solicite la mitad más uno de los afiliados con justa causa encuadrada en esta carta orgánica, cuando se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria, cuando exista acefalia en la mitad más uno de los miembros y deberá convocar en un tiempo no mayor de noventa (90) días a elecciones.

ARTÍCULO 17º: La Asamblea General en su primera reunión designara las por mayoría absoluta de votos, a los miembros integrantes de la Junta Provincial, Junta departamental, Tribunal de Disciplina, Junta Electoral Provincial.

ARTÍCULO 18º: La Junta Provincial, es el órgano Ejecutivo que representa la suprema autoridad del "**Frente por la Educación y el Trabajo**". La Junta Provincial va estar compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero, (4) Vocales Titulares y (4) Vocales Suplentes, con asiento en el domicilio partidario de la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco, y serán electos por el voto directo de los afiliados.

ARTÍCULO 19º: La renovación de la Junta Provincial se deberá realizar cada cuatro (4) años, con posibilidad de ser reelectos. Deberán reunir los mismos requisitos que para ser integrantes Asamblea General.

ARTÍCULO 20º: La Junta Provincial tendrá quórum para funcionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1) de sus miembros, debiendo sesionar cada cuatro meses. Corresponderá a la Junta Provincial:

- 1-Mediar en conflictos, disponer y organizar comisiones de trabajo para elaborar Disposiciones y reglamentos.
- 2-Asegurar relaciones armoniosas con otros poderes y organizaciones.
- 3-Organizar la promoción, publicidad y propaganda política partidaria.
- 4-Orientar la actividad política partidaria y establecer acuerdos y contratos.
- 5-Crear Órganos de planificación y comisiones de trabajo partidario.
- 6-Elevar a la Asamblea General un informe anual de la actividad política y de la situación financiera contable del Partido.
- 7-Realizar tareas de Fiscalización sobre la actividad política y su documentación.
- 8-Reglamentar los órganos de conducción y apoyo.
- 9-Designar a los responsables políticos y financieros de la campaña electoral.
- 10- Formar Mesa Directiva de la Junta Ejecutiva Provincial que será integrada por cuatro (4) de sus miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario. La Mesa Directiva tendrá facultades de abocarse al conocimiento de los asuntos urgentes y de adoptar decisiones, cuando juzgue conveniente y necesario, que no deben diferirse para mejor marcha del Partido, pudiendo el cuerpo reconsiderar sus resoluciones en sesiones plenarias. Deberá plasmar en el Libro de Actas sus resoluciones.

2

11-Observar el cumplimiento de la Carta Orgánica y resoluciones de la Asamblea General, adoptando las medidas que requieran las circunstancias.

12-Intervenir las Juntas Departamentales, cuando afecten el funcionamiento del Partido, cuando lo solicite la mitad más uno de los afiliados con justa causa encuadrada en esta carta orgánica, cuando se produzcan conflictos graves que vulneren la disciplina partidaria, cuando exista acefalia en la mitad más uno de los miembros y se deberá convocar en un tiempo no mayor de noventa (90) días a elecciones.

13-Designar un Delegado Normalizador ante la acefalia de una Junta Departamental y convocar a elecciones en un plazo no mayor de noventa (90) días.

14- Controlar el tesoro partidario, aprobando cuentas y memorias de tesorería.

15- Designar de entre los afiliados inscriptos en el registro de electores del Distrito, un (1) Apoderado General Titular y un (1) Apoderado General Suplente.

ARTÍCULO 21º: El Presidente de la Junta Provincial, es el Presidente del "**Frente por la Educación y el Trabajo**", en caso de muerte, ausencia o imposibilidad física o jurídica de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente, en caso desintegración total o parcial de la Junta Provincial, se procederá a una nueva elección por el mismo sistema estatuido en el artículo 19, siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato.

ARTÍCULO 22º: **Son requisitos para ser elegido miembro de la Junta Provincial:**

- a) Mayoría de edad.
- b) Residencia actual y legal en la Provincia del Chaco
- c) Ser afiliado y figurar en los padrones habilitados.

ARTÍCULO 23º: **De las atribuciones de la Junta Provincial:**

- a) Representar y administrar los intereses del "**Frente por la Educación y el Trabajo**", como así también, fijar su accionar acorde a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica.
- b) Convocar a Asamblea de Afiliados en los supuestos contemplados en esta Carta Orgánica.
- c) Sesionar con la frecuencia necesaria, fijando los días de reunión, previa convocatoria.
- d) Aceptar nuevos afiliados, resolver la cesantías.
- e) Informar a la Asamblea General Ordinaria acerca de la marcha del Partido, llevar al día los libros, de Inventarios, libro de Caja, libro de Actas, libro diario y presentar la memoria, balance, inventario e informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido.
- f) Designar subcomisiones auxiliares que creyere necesarias con afiliados, determinando sus objetivos y controlando sus funciones.
- g) Sancionar, modificar y poner en vigencia los reglamentos internos del partido.
- h) Velar por el cumplimiento de las finalidades del partido.
- i) Comprar o vender inmuebles previa autorización de la Asamblea General Partidaria.
- j) Designar uno o más apoderados del "**Frente por la Educación y el Trabajo**", para que, ejerciendo los más amplios poderes ante las autoridades que correspondan, realicen cuantos trámites sean necesarios para lograr el reconocimiento ante la Secretaría Electoral, como así mismo, la inscripción de candidatos partidarios, certificar afiliaciones y cuanto otros trámites sea menester realizar.
- k) Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria y campañas de afiliación, electorales y de recaudación de fondos.
- l) Resolver cualquier asunto no previsto en esta Carta Orgánica, debiendo dar cuenta de ello a la Primera Asamblea General Partidaria.

ARTÍCULO 24º: De los miembros de la Junta Provincial:

Del presidente: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar por medio del Secretario a las sesiones de la Junta Provincial y Asambleas, y presidirlas.
- b) Representar al partido en todos sus actos, o designar a un miembro de la Junta Provincial para que lo represente.
- c) Suscribir con su firma y la del Apoderado, correspondencia, documentos privados, contratos, escritos, etc.
- d) Velar por el cumplimiento de la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y reglamentos internos, así como también, toda otra disposición y resolución que se adopte.

ARTÍCULO 25º: Del vicepresidente:

Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento legal o incompatibilidad, con los mismos derechos y obligaciones de aquel.

ARTÍCULO 26º: Del secretario: Son sus deberes y atribuciones:

- a) Redactar la correspondencia del partido y suscribirla, refrendando la firma del Presidente.
- b) Guardar y conservar la correspondencia recibida, las copias enviadas y demás papeles y documentos.
- c) Labrar las actas del "*Frente por la Educación y el Trabajo*", tanto en las sesiones ordinarias de la Junta Provincial, como en las asambleas.

ARTÍCULO 27º: Del prosecretario:

Reemplazará al Secretario en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 28º: Del tesorero:

- a) Deberá llevar la contabilidad del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" será ajustada al régimen legal vigente, actuando en todo lo relativo a la recaudación de fondos partidarios.
- b) Presentará a la Junta Provincial un estado patrimonial cuantas veces le sea requerido.
- c) Llevará conjuntamente con el Secretario, el registro de Afiliados.

ARTÍCULO 29º: Del protesorero:

Reemplazará al Tesorero, en las mismas condiciones que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 30º: De los vocales titulares:

Participarán en las reuniones de la Junta de Gobierno con voz y con voto.

ARTÍCULO 31º: Del órgano de fiscalización:

La fiscalización y contralor de la administración de partido estará a cargo de dos Revisores de Cuentas, uno titular y uno suplente; dichos miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, y para su elección se aplicará el mismo sistema de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 32º: Tendrán a su cargo el contralor y fiscalización de la administración del "*Frente por la Educación y el Trabajo*", asegurando en todo momento la aplicación de un régimen contable adecuado y la publicidad necesaria de las gestiones y operaciones realizadas, todo ello, en sujeción a la Ley Electoral, fiscalizarán los balances del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" y toda otra documentación atinente a la administración.

El Revisor de Cuentas Suplente, reemplazará al titular en sus tareas en idéntica forma que el Vicepresidente reemplaza al Presidente.

ARTÍCULO 33º: Los Revisores de Cuentas participarán en las reuniones de la Junta Provincial con voz y voto.

Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

ARTÍCULO 34º: La conducción del "*Frente por la Educación y el Trabajo*", estará a cargo de la Junta Departamental, va estar compuesta por: un (1) Presidente, un (1) Secretario, (3) Vocales Titulares y (3) Vocales Suplentes, electos por el voto directo de los afiliados de cada departamento, en lo demás se regirán por las mismas disposiciones para ser miembro de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 35º: **Tribunal Disciplinario:** es el órgano máximo de contralor y disciplina del partido y de sus afiliados, los cuales son designados por la Asamblea General. El Tribunal Disciplinario estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes que deben ser afiliados y duraran en su mandato cuatro años pudiendo ser reelecto, no podrán detentar otros cargos partidarios.

ARTÍCULO 36º: El Tribunal de Disciplina, podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del inculpado debiendo asegurar su derecho de defensa, imponer sanciones que importen la amonestación, suspensión temporaria de la afiliación o desafiliación, expulsión, siempre con expresión de causa y sin perjuicio del derecho del afiliado a recurrir por ante quien corresponda y conforme a lo establecido en esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 37º: Cualquier pena impuesta al afiliado, con excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente, la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

CAPITULO 5º:

DEL REGIMEN ELECTORAL:

ARTÍCULO 38º: En todas las elecciones internas del "*Frente por la Educación y el Trabajo*", se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta Provincial, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 39º: Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

ARTÍCULO 40º: En las elecciones internas de renovación de autoridades y elección de candidatos, es absolutamente prohibida, toda campaña oral, periodística y escrita de carácter público.

ARTÍCULO 41º: El régimen electoral a aplicarse será, el de lista incompleta o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros.

ARTICULO 42º: **La Junta Electoral:** se integrará con tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, demostrando previamente idoneidad para el cargo y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por la Asamblea General, por el voto directo de los afiliados empadronados por simple mayoría de votos. Sus atribuciones se circunscribirán a los aspectos inherentes al registro, organización, desarrollo y fiscalización permanente de afiliados, elaboración de Padrones y de los comicios internos. Controlará, fiscalizará y oficializará la presentación de listas de candidatos a cargos electivos. Brindará instrucción y proveerá de material de trabajo a los fiscales partidarios.

ARTÍCULO 43º: Elaborarán su propio reglamento de funcionamiento el que someterán a la consideración de la Junta Provincial para su aprobación definitiva. La Junta Electoral funcionará en la sede de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 44º: Son requisitos para ser electo miembro de la Junta Electoral, los que se requieren para serlo, de la Junta Provincial.

ARTÍCULO 45º: **Son funciones de la junta electoral:**

- a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos.
- b) Confeccionar y depurar los padrones electorales partidarios, dando amplia publicidad a los mismos.
- c) Designar las autoridades del comicio.
- d) Cuidar la perfección y pureza de los mismos.
- e) Realizar los escrutinios.

ARTÍCULO 46º: Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días de anticipación a la realización de los comicios, cada lista deberá ser avalada por lo menos con 20 afiliados.

ARTÍCULO 47º: Hasta 72 horas antes de la realización del comicio, podrá realizarse ante la Junta Electoral Partidaria las impugnaciones de candidatos que fueren procedentes, debiendo la misma resolver sobre el particular y presentar su informe en el acto del comicio y/o a la Asamblea General en su caso.

ARTÍCULO 48º: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, podrá prescindirse del acto eleccionario.

ARTÍCULO 49º: En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

ARTÍCULO 50º: Para que el acto eleccionario pueda considerarse válido, se deberá cumplir con lo estatuido por en esta Carta Orgánica, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos de la Provincia y por la legislación electoral, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 51º: Los afiliados que resultaren electos candidatos al desempeño de funciones públicas, para ser considerados tales, deberán aceptar previamente su designación y formular público acatamiento al programa y plataforma del **"Frente por la Educación y el Trabajo"** en el acto de proclamación.

ARTICULO 52º: La Junta Provincial, deberá cumplir para la elección de candidatos a cargos electivos nacionales, con los procedimientos normados en la Ley Nacional N° 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), Ley Nacional N° 26.571 (PASO Nacionales) normas reglamentarias y complementarias. Para la elección de cargos electivos provinciales, municipales y convencionales constituyentes, actuará en los procedimientos conforme lo dispuesto por la Ley Provincial 7.141 (PASO Provinciales) normas reglamentarias y complementarias. En todos los casos, observará el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Nacional N° 24.012 y 27.412, normas reglamentarias y complementarias. En todos los casos, tendrá a su cargo la oficialización de listas de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y convencionales constituyentes.

CAPITULO 6º:

DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 53º: La Junta Provincial designará de entre los afiliados partidarios inscriptos en el Registro de Electores del Distrito, a un (1) Apoderado General titular y a un (1) Apoderado General suplente, para que en forma conjunta o alternativa representen al **"Frente por la Educación y el Trabajo"** ante los organismos provinciales o nacionales de aplicación de la Ley Electoral.

CAPITULO 7º:

DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 54º: La Junta Provincial a través del órgano pertinente, tendrá la responsabilidad de elaborar, registrar y fiscalizar como mínimo el libro de Inventarios, libro de Caja, libro de Actas y libro diario, los que hará rubricar y sellar por el órgano de aplicación.

Handwritten mark or signature at the bottom of the page.

Estos libros tendrán carácter de instrumento público.

Las autoridades partidarias certificarán su autenticidad, siendo considerados al efecto como funcionarios públicos.

CAPITULO 8°:

SECCION 1°

DE LOS ELECTORES

CARGOS ELECTIVOS, NACIONALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 55º: Para la elecciones Nacionales, son electores los Argentinos Nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley Nacional N° 26.774 (Ley de Ciudadanía Argentina) que en su artículo 3º modifica el artículo 1º de la Ley Nacional N° 19.945.

ARTÍCULO 56º: Para las elecciones provinciales, son electores: a) los ciudadanos de ambos sexos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad, y los naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley Provincial N° 7233, la que en su artículo 1º modifica el inciso a) del artículo 1º de la Ley Provincial N° 4169 (Nuevo Régimen Electoral Provincial y sus modificatorias).

SECCION 2°

DE LAS ELECCIONES DE CANDIDATOS

CARGOS ELECTIVOS NACIONALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 57º: La elección de candidatos a cargos electivos nacionales, deberá ajustarse a los procedimientos normados en la Ley Nacional N° 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) y en la Ley Nacional N° 26.571 (PASO Nacionales) normas reglamentarias y complementarias. La elección de candidatos a cargos electivos provinciales, municipales y convencionales constituyentes deberá ajustarse a los procedimientos normados en la Ley Provincial N° 7.141 (PASO Provinciales) normas reglamentarias y complementarias. En todos los casos, se observará el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Nacional N° 24.012 y 27.412, normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 58º: El "*Frente por la Educación y el Trabajo*", admitirá candidatos extrapartidarios para la cobertura de todos los cargos electivos, en todas las categorías, sean estos nacionales, provinciales, municipales y convencionales constituyentes.

En todos los casos, las listas de candidatos deberán ser oficializadas por la Junta Electoral.

CAPITULO 9°:

DE LA EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL PARTIDO:

ARTÍCULO 59º: **Se producirá:**

- a) Cuando acontezca alguno de los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.
- b) Cuando así lo resolviera la Asamblea General, por el voto directo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.
- c) En los casos contemplados en la presente Carta Orgánica.

ARTÍCULO 60º: Producida la caducidad y extinción del partido, se designará un liquidador, conforme al régimen legal vigente, que actuará dentro de su esfera específica y procederá a la realización de los bienes del partido, mediante licitación pública, si así correspondiere y previa liquidación de las obligaciones y gastos que se originen, el remanente que quedase será destinado a la Fundación "Chaco Futuro" y/o Municipalidad de Resistencia con cargo a ser destinado a la salud pública y/o Educación.

2

CAPITULO 10°:

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 61º: Los afiliados que sin causa justificada se abstengan de votar en las elecciones del "*Frente por la Educación y el Trabajo*" por 3 veces consecutivas, no podrán ocupar cargos.

ARTICULO 62º: Queda absolutamente prohibido a los afiliados, hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas, que tengan la intención de desprestigiar al partido, sus autoridades o afiliados. En caso de que ocurra, el Tribunal de Disciplina, procederá de oficio.

ARTICULO 63º: Toda renuncia que haga una persona de su candidatura o de cualquier cargo, será como indeclinable y no podrá votarse el rechazo.

ARTICULO 64º: Todo habitante de la Provincia del Chaco electoralmente habilitado y afiliado a este partido, tiene derecho a ser proclamado candidato para ocupar cargos públicos Provinciales por el "*Frente por la Educación y el Trabajo*".

ARTICULO 65º: Todo aquello que no estuviere previsto en la presente Carta Orgánica, se regirá y resolverá por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, sus reglamentos y cualquier otro régimen de la materia que se dictare en el futuro.

2